

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00467 00**

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- No puede tenerse en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora, como quiera que, en los que respecta al mensaje de datos, no hay prueba de su acceso efectivo por la destinataria, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo, tampoco puede tenerse en cuenta el envío de los documentos físicos por correo, como quiera que el artículo 8º indicado no es aplicable sino únicamente en lo que corresponde a mensaje de datos.

2.- Con todo, dado que la accionada se apersonó del proceso otorgándole poder al abogado JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA, se le reconoce personería a éste y, por contera, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA PATRICIA CERRA M., acorde con el canon 301 procesal.

Por secretaría cuéntese el término para que la demandada ejerza su defensa, sin perjuicio de la contestación de demanda y la proposición de excepciones previas efectuada, las que puede ratificar y renunciar al término otorgado, con miras a darle celeridad al proceso.

---

<sup>11</sup> Estado electrónico del 5 de abril de 2022

***Por secretaría dese apertura a un cuaderno distinto para darle trámite a las excepciones previas***, anexando al mismo las actuaciones relacionadas y dejando las constancias del caos en el cuaderno principal.

3.- Por último, póngase en conocimiento de la parte actora e interesada de lo manifestado por la ORIP, frente al pago de los derechos de registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f143b826a119b8db5df706d251d75fad07cf762965902a7b24747a71667592c**

Documento generado en 04/04/2022 06:19:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**